



## **G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### **Anexo**

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-28097520-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP - ANEXO ÚNICO “PROGRAMA BONAERENSE DE TURISMO ESTUDIANTIL”

---

### **ANEXO ÚNICO**

#### **“PROGRAMA BONAERENSE DE TURISMO ESTUDIANTIL”**

**ARTÍCULO 1º. OBJETO.** El “PROGRAMA BONAERENSE DE TURISMO ESTUDIANTIL” tiene por objeto impulsar la actividad turística en el territorio de la provincia de Buenos Aires, y la reactivación de las diversas actividades productivas que lo integran, a través de la promoción e incentivo del turismo estudiantil, como garantía de acceso a viajes y recreación por parte de los estudiantes de la Provincia en condiciones de igualdad, integración y pleno desarrollo de sus derechos.

**ARTÍCULO 2º. PRINCIPIOS RECTORES.** El Programa tendrá como principios rectores: i) garantizar el turismo como derecho social y económico de los jóvenes, dada su contribución al desarrollo integral en el aprovechamiento del tiempo libre y en la revalorización de la identidad cultural de las comunidades; ii) permitir el acceso a los jóvenes a viajes estudiantiles y de fin de curso, en condiciones de igualdad; iii) optimizar la calidad de los destinos y la actividad turística en la Provincia, propiciando la diversificación de propuestas y su disgregación territorial a los fines de extender las propuestas del sector turístico provincial, generando actividad turística contra-estación e incentivando el desarrollo de nuevas propuestas para el público juvenil; iv) fomentar la consolidación de la identidad bonaerense mediante propuestas que permitan a los y las jóvenes disfrutar momentos junto a sus pares conectándose con su Provincia.

**ARTÍCULO 3º. BENEFICIARIOS/AS.** Serán beneficiarios/as del Programa, las personas humanas y jurídicas que tengan como actividad principal alguna de las actividades que integran el sector turístico de la Provincia, como así también, las y los estudiantes matriculadas/os en escuelas de gestión estatal o privada de la provincia de Buenos Aires que deseen participar de un viaje estudiantil o de fin de curso a un destino dentro del territorio de la Provincia y en las condiciones que fije la reglamentación del presente.

**ARTÍCULO 4º. IMPLEMENTACIÓN.** La implementación del “PROGRAMA BONAERENSE DE TURISMO ESTUDIANTIL” estará a cargo del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica que reglamentará el modo en que se acceda a los viajes y recreación, los cuales serán financiados por la Provincia, con los alcances dispuestos en las normas reglamentarias, y provistos por Agencias de Viajes Estudiantiles ([Ley Nacional N° 25.599](#)), que cumplan con los requisitos establecidos por la Autoridad de Aplicación.